



PERÚ

Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Instituto Nacional
de Enfermedades
Neoplásicas

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 000006-2026-OL-OGA/INEN de fecha 19 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad - DEC, que sustenta la procedencia del procedimiento de selección no competitivo N° 029-2025-INEN, destinado para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECAÓNICOS DE LA MARCA DIAPATH DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS"; el Memorando N° 000140-2026-OGA/INEN de fecha 20 de enero de 2026, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000126-2026-OAJ/INEN de fecha 23 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la LGCP) y, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante El Reglamento), y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;





Que, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la LGCP, las entidades están facultadas para contratar directamente mediante procedimientos de selección no competitivos cuando se verifique, entre otros supuestos, que los bienes o servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o este posea derechos exclusivos respecto de ellos, de conformidad con el literal d) del párrafo 55.1 del citado artículo;

Que, el artículo 100 de El Reglamento de la LGCP, precisa que la causal de proveedor único se configura cuando, en el mercado nacional, solo un proveedor puede ofrecer los bienes o servicios requeridos debido a patentes, permisos, exclusividad de distribución u otra fuente documental que sustente dicha condición;

Que, el artículo 101 de El Reglamento, prevé que en los procedimientos no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases del procedimiento de selección no competitivo conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69, En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad – DEC, selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento. Una vez seleccionado el proveedor por la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad - DEC, se procede a la aprobación del procedimiento no competitivo;

Que, conforme al artículo 102 de El Reglamento, establece que la potestad de aprobar los procedimientos no competitivos en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la LGCP la tiene la autoridad de la gestión administrativa; asimismo señala que, la resolución que apruebe el procedimiento no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC; finalmente, dispone que la resolución y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la LGCP, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000006-2026-OL-OGA/INEN, de fecha 19 de enero de 2026, la Oficina de Logística en su condición de dependencia encargada de las contrataciones de la entidad - DEC, señala que con Informe N° 012380-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 20 de noviembre de 2025, de la Unidad de Adquisiciones, se culminó el informe de Determinación de Proveedor Único, estableciéndose la cuantía de la contratación para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECÁNICOS DE LA MARCA DIAPATH DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", la cual asciende a S/ 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 SOLES), correspondiendo realizar un Procedimiento de Selección No Competitivo, con la modalidad de pago a Suma Alzada; bajo la causal de proveedor único, toda vez que los bienes requeridos solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, en el mercado peruano, conforme al literal d), numeral 55.1 artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y literal d) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, siendo que, en el presente caso, el único proveedor que puede atender el requerimiento de la entidad es la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.;





Que, mediante Memorando N° 001635-2025-OGPP/INEN, de fecha 2 de diciembre de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió el Informe N° 001477-2025-OPE-OGPP/INEN de fecha 1 de diciembre de 2025, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual remite la Constancia de Previsión Presupuestal N° 267-2025-INEN de fecha 1 de diciembre de 2025, por la suma ascendente a S/ 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 SOLES), garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Formato de Aprobación de Expediente de Contratación – Anexo N° 2, de fecha 24 de diciembre de 2025, se aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 029-2025-INEN, destinado para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECÁNICOS DE LA MARCA DIAPATH DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", siendo la cuantía de la contratación de S/ 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 SOLES);

Que, en el expediente de contratación obra el documento Acta de Selección de Proveedor Único, de fecha 19 de enero de 2026, el cual contiene la **selección del proveedor** correspondiente al Procedimiento de Selección No Competitivo N° 029-2025-INEN, destinado para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECÁNICOS DE LA MARCA DIAPATH DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS";

Que, el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento establece que, *"Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo"*, para ello se cuenta con el Informe Técnico N° 000006-2026-OL-OGA/INEN, emitido por la Oficina de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones del INEN - DEC, del cual se desprende que el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 029-2025-INEN, destinado para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECÁNICOS DE LA MARCA DIAPATH DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", cuenta con el debido sustento respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto previsto en el literal d) del artículo 55 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, concluye en la pertinencia de llevar a cabo un procedimiento no competitivo, por la causal de Proveedor Único; también cumple con las exigencias previstas en el numeral 101.3 del artículo 101 y, en los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Informe de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, del Informe Técnico N° 000006-2026-OL-OGA/INEN se desprende que el procedimiento de selección no competitivo N° 029-2025-INEN, desde el ámbito legal, cuenta con el debido sustento respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto previsto en el Literal d) del artículo 55 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y, también en las exigencias previstas en el numeral 101.3 del artículo 101° y en los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por D.S. N° 009-2025-EF, resultando legalmente viable la aprobación del procedimiento de selección no competitivo N° 029-2025-INEN por el Gerente General del INEN en su calidad de autoridad de la gestión administrativa del INEN, a efectos de que la Oficina de Logística en su condición de dependencia encargada de las contrataciones del INEN, pueda comunicar al proveedor





DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C. que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir el acto resolutivo por el cual se resuelva aprobar el Procedimiento de Selección no competitivo N° 029-2025-INEN, destinado para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECÁNICOS DE LA MARCA DIAPATH DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS";

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, así como por lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 029-2025-INEN, destinado para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECÁNICOS DE LA MARCA DIAPATH DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y ELECTROMECÁNICOS DE LA MARCA DIAPATH DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Tipo de procedimiento de selección	Procedimiento No Competitivo - Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 SOLES)
Modalidad de Pago	Suma alzada.
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Cantidad	1paquete compuesto por 3 sub ítems
Plazo de ejecución	389 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
Razón Social del proveedor calificado como único	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C. - RUC N° 20501887286.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la dependencia encargada de las contrataciones - DEC del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, la publicación de la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a través de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - PLADICOP, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.





ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que concrete el procedimiento de selección no competitivo con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria a la Dependencia Encargada de las Contrataciones – DEC de la entidad, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

ABAD OSNAYO VILLALTA
Gerente General

